

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRIPCION PARTICULAR.

|                    |        |           |     |
|--------------------|--------|-----------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id fuera. | 16  |
| Tres id.           | 33     |           | 45  |
| Seis id.           | 66     |           | 90  |
| Un año.            | 132    |           | 180 |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY.

Doña Isabel II,

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los dueños de oficios de la fe pública, á que se refiere la disposición sexta transitoria de la ley de 28 de Mayo de 1862, y los de las antiguas Centadurias de Hipotecas enajenadas de la Corona, de que trata el art. 23 del reglamento para la ejecución de dicha ley, tendrán el derecho de presentar para sí ó para otro, por una sola vez, en las Notarías de los mismos pueblos ó distritos, ó de otros de igual ó inferior clase, habiendo vacante que deba proveerse según el Real decreto de 28 de Diciembre de 1866

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior se establecen las cuatro clases siguientes:

Primera. Notarías de Madrid.  
Segunda. De capital de Audiencia ó de provincia.

Tercera. De cabeza de distrito notarial.

Cuarta. De pueblos no cabeza de distrito.

Art. 3.º La provision de Notarías se efectuará con arreglo á las prescripciones de la ley del Notariado, reglamento dictado para su ejecución y citado Real decreto de 28 de Diciembre de 1866, observándose para los casos á que se refiere el artículo 16 de este último el siguiente orden de preferencia:

1.º El Dueño del oficio que haya sido reemplazado por la misma Notaría vacante que se trate de proveer.

2.º El dueño de oficio que radique en la misma población.

3.º El dueño de oficio de cualquier otro punto. Si concurren mas de uno, se seguirá necesariamente el orden de preferencia de clases, según las establecidas en el art. 2.º; y si concurrieren dos ó mas de una misma clase, será preferido el dueño del oficio de mayor valor.

Art. 4.º Los oficios á que se refieren los anteriores artículos deben ser oficios enajenados de los que dieren derecho á ejercer la fe pública extrajudicial completa.

Art. 5.º Los oficios que tuvieren la fe pública extrajudicial limitada, cuando no concurrieren dueños de los comprendidos en el artículo anterior, darán derecho á obtener Notaría de cuarta clase de las establecidas en el art. 2.º; y si fueren varios los aspirantes, se seguirá el

orden de preferencia consignado en el art. 3.º

Art. 6.º Los dueños de oficios de la fe pública que carezcan de la extrajudicial, si renunciaren la propiedad y el derecho de indemnización, podrán presentar, por una sola vez, persona que tenga la aptitud legal para Escribanía de actuaciones, siempre que haya vacante que deba proveerse con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867, en cuyo caso se observarán por analogía las reglas establecidas en los artículos 2.º y 3.º de esta ley.

Art. 7.º Los dueños de oficios de Escribanía de Cámara que renuncien la propiedad á favor del Estado podrán presentar para sí ó para otro, por una sola vez, en las vacantes que ocurran de oficios de la misma clase en cualquiera de las Audiencias de la Península ó islas adyacentes, con tal que reunan los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes para el ejercicio de estos cargos, y de que sean aprobados en el examen que deberán sufrir por la respectiva Sala de Gobierno. Si concurrieren muchos dueños á la vez, se dará preferencia al del oficio de mayor valor, según lo dispuesto en el párrafo final del art. 3.º

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Yo la Reina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali.

(Gaceta del 21 de Mayo)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1011.

Por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se ha dispuesto que la subasta para contratar el suministro de aceite para el consumo que se verificase en las minas de Almadén en el año económico de 1868 á 69 y cuyo acto debió tener lugar en el día de ayer, se aplaze para las doce de la mañana del día 5 del mes de Junio próximo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que se propongan interesarse en la licitación.

Córdoba 27 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 1004.

### Administración de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

D. Jovito Riestra, Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico: que los precios fijados por esta Administración á los minerales y metales que estarán rigiendo durante el actual trimestre del corriente año económico, será: al plomo el de seis escudos á cada cuarenta y seis kilogramos, ó sea un quintal.

Y para que sirva de conocimiento á los exportadores de dicho metal, según lo prevenido en el párrafo segundo, artículo veinte y seis de la Real orden de cinco de Julio último, expido la presente visada por el señor Administrador en Córdoba á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º Antonio Pacheco.—Jovito Riestra.

# CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Núm. 997.

Mes de Junio del año económico de 1867 á 68.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

| Artículos.                                                                                                                                                                             | Artículos. | Total por capítulos. | Total por secciones. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------|----------------------|
| Escudos.                                                                                                                                                                               | Escudos.   | Escudos.             | Escudos.             |
| <b>SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.</b>                                                                                                                                           |            |                      |                      |
| <b>CAPITULO I. Administracion provincial.</b>                                                                                                                                          |            |                      |                      |
| Personal de la Diputacion y Consejo provincial.                                                                                                                                        | 952,498    |                      |                      |
| Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.                                                                                                                     | 308,331    |                      |                      |
| Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.                                                                                                                | 282,299    |                      |                      |
| Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.                                                                                                                     | 33,333     |                      |                      |
| Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.                                                                                                                        | 158,333    | 20.377,158           |                      |
| Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.                                                                                                                     | 75,000     |                      |                      |
| Material de estas Comisiones.                                                                                                                                                          | 25,000     |                      |                      |
| Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.                                                                                                                          | 541,664    |                      |                      |
| Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.                                                                                                                                        |            |                      |                      |
| Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de                                                                                                                       | 18.000,000 |                      |                      |
| <b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>                                                                                                                                               |            |                      |                      |
| Gastos de quintas.                                                                                                                                                                     | 407,000    |                      |                      |
| Idem de bagajes.                                                                                                                                                                       | 400,000    |                      |                      |
| Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.                                                                                                                                   | 487,500    | 1.294,000            |                      |
| Idem de elecciones de Diputados provinciales.                                                                                                                                          |            |                      |                      |
| Idem de calamidades públicas.                                                                                                                                                          |            |                      |                      |
| <b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>                                                                                                                           |            |                      |                      |
| Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.                                                        |            |                      |                      |
| Material para estas obras.                                                                                                                                                             |            |                      |                      |
| Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.                                                                       |            |                      |                      |
| Material para estas mismas obras.                                                                                                                                                      |            |                      |                      |
| Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. |            |                      |                      |
| Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.                                                                                                         |            |                      |                      |
| Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.                                                                                                                        |            |                      |                      |
| <b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>                                                                                                                                                            |            |                      |                      |
| Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.                                                                                                                          |            |                      |                      |
| Pensiones concedidas legalmente.                                                                                                                                                       |            |                      |                      |
| Intereses y amortizacion del empréstito de aproba-                                                                                                                                     |            |                      |                      |
| do en                                                                                                                                                                                  |            |                      |                      |
| Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.                                                                                                                        |            |                      |                      |
| Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.                                                                                                                    |            |                      |                      |
| <b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>                                                                                                                                                |            |                      |                      |
| Junta provincial del ramo.                                                                                                                                                             | 79,166     |                      |                      |
| Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.                                                                                   | 511,214    |                      |                      |
| Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.                                                                                 | 388,000    |                      |                      |
| Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.                                                                                                                                         | 177,000    | 2.027,046            |                      |
| Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.                                                                                                                                  | 75,000     |                      |                      |
| Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.                                                                                   | 400,000    |                      |                      |
| Biblioteca provincial.                                                                                                                                                                 | 325,000    |                      |                      |
| Museo provincial.                                                                                                                                                                      | 71,666     |                      |                      |

| Artículos.                                                                                                                   | Artículos. | Total por capítulos. | Total por secciones. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------|----------------------|
|                                                                                                                              | Escudos.   | Escudos.             | Escudos.             |
| CAPITULO VI.—Beneficencia.                                                                                                   |            |                      |                      |
| 1.º Atenciones de la Junta provincial.                                                                                       | 294,998    | 13.000,000           |                      |
| 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.                                  | 6.000,000  |                      |                      |
| 3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.                                                                               | 4.000,000  |                      |                      |
| 4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.                                                                                  | 3.000,000  |                      |                      |
| 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.                                                                                 |            |                      |                      |
| 6.º Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.                                                                   |            |                      |                      |
| CAPITULO VII.—Correccion pública.                                                                                            |            |                      |                      |
| 1.º Gastos de Cárceles.                                                                                                      |            |                      |                      |
| 2.º Idem de Establecimientos penales.                                                                                        |            |                      |                      |
| CAPITULO VIII.—Imprevistos.                                                                                                  |            |                      |                      |
| Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.                                                                     |            | 800,000              | 37.498,204           |
| SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.                                                                                         |            |                      |                      |
| CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.                                                             |            |                      |                      |
| Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. |            |                      |                      |
| CAPITULO II.—Carreteras.                                                                                                     |            |                      |                      |
| 1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.                   |            | 8.000,000            |                      |
| 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.                                            | 8.000,000  |                      |                      |
| CAPITULO III.—Obras diversas.                                                                                                |            |                      |                      |
| Unico. Subvencion para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.               |            |                      |                      |
| CAPITULO IV.—Otros gastos.                                                                                                   |            |                      |                      |
| Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.                                                                | 2.000,000  | 2.000,000            | 10.000,000           |
| SECCION TERCERA.—Gastos adicionales.                                                                                         |            |                      |                      |
| CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.                                                                |            |                      |                      |
| 1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.                          |            |                      |                      |
| 2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.                                                       |            |                      |                      |
| Total general.                                                                                                               |            |                      | 47.498,204           |

Córdoba 19 de Mayo de 1868.—V.º B.º —El Gobernador, Bernardo Lozano.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, José María Montoro.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm 1009

Alcaldía constitucional de la Rambla.

D. Juan Manuel de Paz y Estrada, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que estando terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial para el período económico de 1868 á 69, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por el término de ocho dias,

contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, dentro de los cuales podrán los contribuyentes lo mismo vecinos que forasteros, inspeccionar sus cuotas y reclamar el agravio que crean haberseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento; cuyo plazo transcurrido, no se admitirá ninguna peticion porfundada que sea.

Dado en la Rambla á veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta

y ocho.—Juan Manuel de Paz.—Por mandado de dicho señor, Antonio María Gomez, Secretario interino.

Núm. 1010.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

D. Juan Bautista Galisteo y Alva, A calde accidental de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, cor-

respondiente al año entrante, se halla de manifiesto en la Secretaría capitular por término de ocho dias, para que los contribuyentes inscritos en él, puedan reclamar de agravios acerca de la aplicacion del tanto por ciento.

Dado en Carcabuey á 26 de Mayo de 1868.—Juan Bautista Galisteo.—Por mandado de dicho Sr., Antonio Leon y Pino.

Núm. 1003.

**Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.**

D. Juan de Mata Moreno y Sanchez, Abogado de los Tribunales de la Nación y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de la misma para el año económico de 1868 á 69, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial*, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y reclamar de agravios en la aplicacion del tanto por ciento, caso de habérseles inferido.

Villanueva de Córdoba 23 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan de Mata Moreno.—Angel Valero, secretario.

Núm. 1013.

**Alcaldía constitucional de Puente Genil.**

D. José Carbajal y Villalba, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa

Hago saber: que con autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil, se saca á la subasta el servicio del alumbrado público de esta villa por el año económico de 1868 á 1869, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría y bajo el tipo de 1.900 escudos. El remate tendrá efecto el día 21 del próximo mes de Junio, en estas casas Consistoriales, á hora de las doce, y se adjudicará en el mas ventajoso licitador, presentándose las proposiciones en pliego cerrado hasta la hora de las once, acompañando recibo del depósito de un cinco por ciento en garantía de la proposicion en la recaudacion del Ayuntamiento.

Y para que llegue á noticia de los que quieran tomar parte, se publica y fija el presente

Puente Genil 21 de Mayo de 1868.—El Alcalde, José Carbajal.—Felix Camacho, Srio.

Núm. 1001.

**Alcaldía constitucional de Valsequillo.**

D. Agustin de Bartolomé, teniente Alcalde y encargado en la Alcaldía.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el año económico de 1868 á 69, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15

días, contados de la fecha, para oír de agravios á los contribuyentes que se encuentren perjudicados en la derama del tanto por ciento, tanto en las cuotas del Tesoro como en todos sus recargos; advirtiéndole, que pasado dicho periodo, no se dará oído á ninguna por justa que fuere.

Valsequillo 24 de Mayo de 1868.—Agustin de Bartolomé.—José María Aranda, secretario.

Núm. 1014.

**Alcaldía constitucional de Carcabuey.**

D. Juan Bautista Galisteo y Alva, Alcalde accidental de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: que la corporacion municipal que tengo el honor de presidir, con su competente autorizacion ha acordado sacar á la subasta, para su arrendamiento, por el periodo económico de 1868 á 69, el arbitrio de seiscientos milésimas en cada res mayor y sesenta en las menores de las que se degüellen en el matadero público, para el consumo del vecindario, celebrándose dos remates, el primero de pujas llanas, y el segundo para la mejora del diez por ciento, de diez á doce de la mañana, en los dias tres y once del próximo mes de Junio, en esta Sala Capitular, no admitiéndose por primera proposicion cantidad alguna que baje de sesenta escudos y bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Dado en Carcabuey á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan Bautista Galisteo.—Por mandado de dicho señor, Antonio Leon y Pino.

**JUZGADOS.**

Núm. 1006.

**Juzgado de Hacienda pública de Córdoba.**

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Comendador de número de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de Hacienda pública de esta provincia de Córdoba etc.

Hago saber: que declarada en quiebra por el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia una suerte de olivar al sitio del Cuadrado, término de la ciudad de Montilla, procedente del convento de Santa Clara de la misma, que compró al Estado don Miguel Martinez y cedió á doña Carmen de Córdoba, de aquella vecindad, por remate celebrado el veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, en cantidad de mil doscientos cincuenta escudos, por falta de pago del segundo y ter-

cer plazo, se ha acordado en virtud de lo que disponen las Reales órdenes de veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, se proceda á la subasta en quiebra de dicha finca, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado de Hacienda y del de primera instancia de enunciada ciudad de Montilla, de diez á once de la mañana del día veinte de Junio próximo venidero, bajo el pormenor, tipo y condiciones siguientes:

Número mil novecientos sesenta y nueve de inventario y trescientos cuarenta y ocho de permutacion.—Una suerte de olivar, que radica al sitio del Cuadrado, término de Montilla, procedente del convento de Santa Clara de la misma; y linda á Norte majuelo de D. Joaquin Tablada y Blanco, á Sur y Este senda que vá del Cuadrado al Carreron y á Oeste olivar de D. Francisco Solano Molina: bajo cuyos límites se compone de una fanega y tres celemines, equivalentes á setenta y seis áreas y cincuenta y una centiáreas; arbolado que contiene, ochenta y ocho olivos de inferior calidad: fué capitalizada en noventa y dos escudos trescientos milésimas, tasada en trescientos veinte y seis escudos y ascendiendo el débito á mil ciento ochenta y siete escudos quinientas milésimas, se subastará por esta última cantidad, tipo que corresponde á esta primera subasta.

**NOTAS.**

1.º El comprador tiene que abonar á la Hacienda al contado los ciento veinte y cinco escudos que importan los plazos que se hallan en descubierto.

2.º Los pagarés que se han de suscribir para el pago de los plazos sucesivos, tendrán el mismo vencimiento que los del quebrado.

3.º Los gastos de esta subasta y demás hasta la toma de posesion del nuevo comprador, son de cuenta del quebrado, el que tambien tendrá que abonar á la Hacienda de una vez la diferencia que resulte entre el primer remate y el que prevalezca en la que se efectuará.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la adquisicion de la finca mencionada.

Dado en Córdoba á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Antonio de Cires.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio García de Mesa.

Núm. 1005.

**Juzgado de primera instancia de Vera.**

D. Eduardo Padial y Martos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se cita, llama y

emplaza á Antonio Sanchez Artero, natural y vecino de Subrian, soltero, jornalero y de veinte años, para que en el término de treinta dias, se presente en este Juzgado á ser reconocido y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros consortes se sigue en este dicho Juzgado sobre heridas entresí, con apercibimiento, de que si no se verifica su presentacion dentro de dicho término, contada desde la insercion de este edicto, seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Vera veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Eduardo Padial.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez.

Núm. 1012.

**Depósito de Sementales de Córdoba.**

El día 30 del actual á las doce de su mañana, se vende en licitacion pública un caballo recelo, del expresado depósito, en el local llamado de los Barracones, situando en el Campo Santo de esta capital.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio.

Córdoba 26 de Mayo de 1868.—El Coronel Jefe del Depósito, Santiago Gurrea.

**ANUNCIOS.**

**ARRENDAMIENTOS.**

De la propiedad del Excmo. señor Duque de Medinaceli, y por tiempo de seis años, á contar desde primero de Enero del inmediato de 1869, se arriendan las fincas que á continuacion se expresarán, situadas en el término de la villa de Montalvan.

El cortijo nombrado Tercer sobante del cerro del Monte, cuyo tercio se compone de 61 fanegas de tierra.

El del Calamorro del Cambren, compuesto su tercio de 129 fanegas, 6 celemines.

Y el cortijo denominado del Mediodio, que se compone de 111 fanegas, 6 celemines de tierra.

Cuyos arriendos deberán formalizarse en la administracion de dicho Excmo. Sr. en Montilla, á la que están sujetos y en ella se oyen las proposiciones que los interesados tengan á bien hacer.

Imprenta de R. Rojo y Comp.  
Reloj y plazuela de la Compañía n.º 6.